

Absuelta una enfermera de la unidad de psiquiatría

La acusaban de no vigilar a un paciente psiquiátrico que se suicidó

Una juez de 1ª Instancia de Gijón ha desestimado la demanda de juicio interpuesta contra una enfermera, una auxiliar y un médico, en la que se reclamaba que se declarase su responsabilidad extracontractual en el fallecimiento del hijo de los denunciados durante el ingreso en la Unidad de Psiquiatría del Hospital de Jove (Asturias). El día 14 de julio, el hijo de la denunciante ingresó en urgencias del Hospital Da Costa (Burela) donde se le diagnosticó un brote psíquico, con ideas delirantes y autoagresión. Se le administró Haloperidol (1 ampolla), sinogán (1 ampolla) y Akineton (1 ampolla). Una vez en Psiquiatría le encontraron dormido. Enseguida, acompañado por su madre y una enfermera fue trasladado a Cabueñes y todavía dormido fue llevado al Hospital de Jove.



En su historial clínico consta que en el Hospital de Cabueñes se le administró nuevamente Sinogán, Haloperidol y Akineton, en las anteriores dosis, debido a que se agitó.

En el Hospital de Jove le fue prescrito el mismo cóctel neuroléptico si presentaba agitación psicomotriz. Al permanecer dormido no se le pudo examinar, por lo que la madre y la enfermera que le acompañaban fueron quienes informaron. Se le diagnosticó trastorno alucinatorio delirante agudo, tipo paranoide. Ingresado en la Unidad Especial de Psiquiatría, el paciente continuaba dormido, tal y como comprobó en varias ocasiones la enfermera denunciada.

Ahorcado

Poco antes de la medianoche, la enfermera oyó un pequeño ruido y al acudir a la habitación encontró al paciente colgado de la cinta de la persiana de su habitación, comprobando el médico internista que había fallecido.

En las Diligencias Previas seguidas con anterioridad en el Juzgado de Instrucción, el Instituto Nacional de Toxicología indicó que la medicación suministrada es la indicada habitualmente en crisis graves de agitación psicomotriz y que en plena crisis considera preceptiva una vigilancia constante, exceptuando tres casos, entre ellos cuando el paciente se encuentra en cura de sueño, es decir, en un estado profundo de sueño provocado por la administración de neurolépticos.

Según sostuvo el letrado del Consejo General y de la enfermera denunciada, ésta actuó y realizó su función de forma diligente y no hubo dejación o negligencia.

La juez en su sentencia, señala que "el actor debe probar el daño, la autoría, la relación de causalidad y hasta la infracción de los deberes profesionales, ya que su obligación es de medios y no de resultado".